

La independencia
 de Catamarca se afianzará me-
 diante la urgente explotación del
FARALLON NEGRO



Correo
 Argentino
 Catamarca

TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 3133
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Dr. **HUGO ALBERTO MOTT**
 Vicegobernador:
 Ministro de Gobierno: Dr. *Alberto del Valle Toro*
 Ministro de Economía: Sr. *Ignacio Arturo Albarracín*
 Ministro de Bienestar Social: Dr. *Rodolfo Morán*

BOLETIN OFICIAL Año LII | Viernes, 28 de Diciembre de 1973 | N° 104 | BOLETIN JUDICIAL Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
 Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —
 (LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)
 SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

Ricardo María D. Moreno
Vice-Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Alejandro G. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. N° 3677

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

LEY N° 2721 — (Dcto. N° 3678)

VIALIDAD — REPARACION CAMINO DE BABIANO Y QUIROS (LA PAZ)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1° — Dispónese que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, proceda dentro de la mayor brevedad, a la reparación y enripiado del tramo de camino que une las localidades de Babiano y Quirós, Departamento La Paz, de esta Provincia.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se incluirá en el Plan de Obras y Servicios Públicos para el año 1974.

Art. 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo María D. Moreno
Vice - Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. N° 3678

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1° Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

LEY N° 2722 — (Dcto. N° 3679)

VIALIDAD — TRATAMIENTO ASFALTICO — TRAMOS RED VIAL DEPARTAMENTO SANTA MARIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, proceda a efectuar tratamiento asfáltico Tipo Blotter, en los siguientes tramos de la red vial del Departamento de Santa María; San José Banda — Las Mojarras (Empalme Ruta Nacional N° 40) y San José Norte — Loro Huasi, en una extensión de 7 km.

Artículo 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se incluirá en el Plan de Obras y Servicios Públicos para el año 1974.

Artículo 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. N° 3679

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Ignacio Arturo Albarracín

Dcto. O.P. N° 3680 — 31/12/73 — Direc. Prov. de Catastro — Dispónese colaboración Reparticiones Administración Pública, a informaciones que recabe, relacionada con trabajos de "RELEVAMIENTO CATASTRAL Y SANEAMIENTO DE TITULOS" en los Dptos. Capayán, Valle Viejo, Capital, Fray M. Esquiú.

LEY N° 2711 — (Dcto. N° 2681).

AGUA — CONSTRUCCION DE BALNEARIO Y PARQUIZACION SOBRE RIO DEL VALLE — RUTA N° 38

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1º — Disponer que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Provincial del Agua proceda al estudio, proyecto y construcción de un Balneario y zona adyacente de parqueización sobre el Río del Valle, y dentro del área que se comprende desde el lugar conocido como Agua Colorada hasta los Puentes sitios sobre Ruta Nacional N° 38.

Artículo 2º — La Dirección Provincial del Agua determinará el lugar más apto para las obras previstas en el artículo precedente.

Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será incluido en el Plan de Obras y Servicios Públicos del año 1974.

Artículo 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES

Dr. Ricardo María Diego Moreno
Vice—Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados